



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 540 de 2016

Repartido N° 302

Julio de 2016

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo

XLVIIIa. Legislatura



N° 169

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Cooperativa de Guyana", suscrito en Nassau, Bahamas, el 26 de febrero de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


GERARDO AMARILLA
Presidente

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL
PODER EJECUTIVO**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 218781

126188

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	13.30
Fecha	27/08/2015

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 439 a/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Cooperativa de Guyana, suscrito en Nassau, Bahamas, el día 26 de febrero de 2015.

INTRODUCCION.

La suscripción de este acuerdo se enmarca en uno de los objetivos de la política exterior de nuestro país, de procurar, a nivel global, una mayor presencia y una inserción internacional adecuada, así como, en lo regional, se inscribe en el proceso tendiente a mantener un activo sistema

de relacionamiento con todos los países de América del Sur, Central y el Caribe.

Es importante resaltar, además, que tratándose de un acuerdo marco en materia de cooperación, se transforma en una herramienta de alcance amplio, apropiada para canalizar recíprocamente los intereses e intercambios que ambos países propendan a desarrollar en sectores tales como el económico-comercial y financiero, el industrial, el agrícola, el técnico-científico, el cultural y otras áreas que sean identificadas por las Partes.

La cooperación prevista podrá ser concebida y ejecutada como "Asistencia Oficial al Desarrollo" (AOD), bajo modalidades propias de la llamada "Cooperación Internacional para el Desarrollo", de intercambio y transferencia, hasta en una abarcativa "Cooperación Internacional", relativa a diversas áreas de la actividad gubernamental y social.

Asimismo, se podrá canalizar de modo bilateral o triangular, dentro de los mecanismos conocidos como "Cooperación Sur-Sur".

Su ejecución supondrá, por una parte, concretar mecanismos de coordinación interna, teniendo en cuenta las políticas que las instituciones públicas están llevando adelante, desde la óptica de la política exterior.



C.E. Nº 218782

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

La cooperación internacional es un factor de fomento del desarrollo sostenible, objetivo primordial de la política exterior. Por ello, pensar y buscar el desarrollo sostenible de un país implica pensar y buscar el relacionamiento externo, la inserción internacional y la integración en la región, también en forma de acciones de cooperación. En definitiva, se enmarca esta línea de acción dentro del propósito de nuestro país de encarar las transformaciones globales y regionales como incentivos al desarrollo, la solidaridad y la promoción y protección de los Derechos fundamentales.

En este acuerdo marco de cooperación las Partes resaltan la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos. Además expresan su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

TEXTO

En el Artículo I las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común.

El Artículo II nomina los sectores que podrán ser objeto de la cooperación y señala que ésta se podrá aplicar, también, a otras áreas acordadas por las Partes.

El Artículo III establece que este Acuerdo es el marco institucional que norma la cooperación entre los dos países, y que, además, se podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés. Se podrán celebrar asimismo, por parte de dependencias y organismos de ambos Estados, otros instrumentos de cooperación sectoriales que sean considerados necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

El Artículo IV precisa que las medidas adoptadas en el ámbito del Acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

El Artículo V establece que cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas, efectuadas por la vía diplomática.

El Artículo VI se refiere a las modificaciones y enmiendas que se le hagan.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 218791

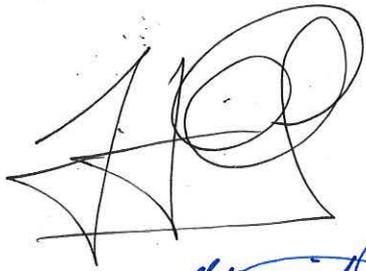
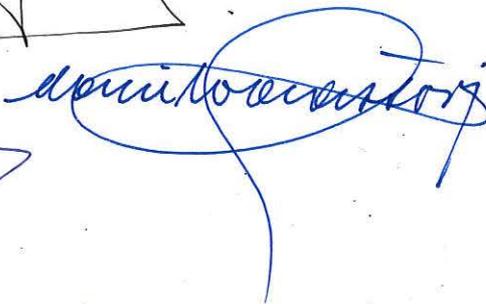
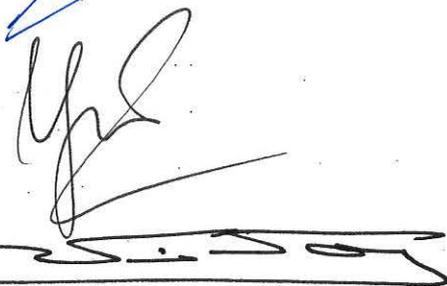
**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo VII establece el mecanismo para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Artículo VIII se refiere al plazo de vigencia, a su eventual prórroga y a su terminación.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 219295

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 439 b/2015.

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
- MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Cooperativa de Guyana", suscrito en Nassau, Bahamas, el 26 de febrero de 2015.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

[Handwritten signatures in black and blue ink]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

PART

60/61

60/61

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA
COOPERATIVA DE GUYANA.**

Informe:

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Cooperativa de Guyana.

Como es clásico, la política exterior de nuestro país tiende a estrechar vínculos de amistad y entendimiento con la amplia mayoría de países de todo el mundo, en especial con los países del continente americano.

Este acuerdo con Guayana es la constatación de ello en cuanto en el mismo las partes expresan el “firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo.”

El presente instrumento se inscribe entre aquellos definidos como “marco”, es decir un acuerdo con características generales que puede servir de marco a acuerdos posteriores, en virtud que poseen un sentido específico que permite a los Estados progresar en su relación bilateral futura.

La Cámara de Senadores ha dado aprobación a infinidad de Acuerdos de esta naturaleza en el constante fluir de las relaciones internacionales de la República, pilar fundamental de su existencia.

El Acuerdo se constituye por medio de 8 artículos que establecen bases sobrias para dar lugar a la Cooperación entre las Partes.

El artículo 1 es el compromiso de las Partes en la promoción de la cooperación en áreas de interés común y conforme a las respectivas legislaciones internas.

El artículo 2 dispone los sectores de interés común que abarcará la mencionada cooperación, lográndose una nómina amplia y abierta a nuevas áreas que podrán ser acordadas.

El artículo 3 establece que este instrumento será en adelante el marco institucional que norme la cooperación entre las Partes, habilitándose que se puedan suscribir Acuerdos Complementarios.

Los mismos deberán ser específicos en cuanto a sus objetivos, metas, recursos financieros y técnicos.

El artículo 4 dispone que el presente Acuerdo en ninguna de sus instancias no pueda perjudicar las obligaciones internacionales que deriven de los convenios internacionales de los cuales tanto Uruguay como Guyana formen parte.

El artículo 5 cubre eventuales controversias respecto a la interpretación o ejecución del Acuerdo, las mismas serán resueltas por la vía diplomática.

Los artículos 6, 7 y 8 corresponden a diversas fórmulas de estilo en los documentos internacionales entre estados. Por medio de los citados artículos se atiende lo relativo a modificaciones, enmiendas, entrada en vigor, vigencia del presente instrumento, prórroga, etc.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha notificado en innumerables oportunidades la política de profundización de nuestras relaciones diplomáticas con la región del Caribe.

Ello siempre se ha entendido como una proyección conveniente para nuestro país.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, se recomienda el beneficio de la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 7 de julio de 2016.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS LACALLE POU

JORGE LARRAÑAGA

PABLO MIERES

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

FEDERICO PREVE

TEXTO DEL ACUERDO



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y LA
REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA**

La República Oriental del Uruguay y la República Cooperativa de Guyana, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:





República Oriental del Uruguay

Artículo I

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación entre ambos países en áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo II

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas que sean acordadas por las Partes.

Artículo III

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, los recursos financieros y técnicos, los cronogramas de trabajo así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del Uruguay y de la República Cooperativa de Guyana; podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo IV

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo V

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado con el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de este Acuerdo.



ES COPIA DEL DEL TEXTO ORIGINAL.



República Oriental del Uruguay

Artículo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales internas para tal fin.

Artículo VIII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.



ES CORRESPONDIENTE DEL DISEÑO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA



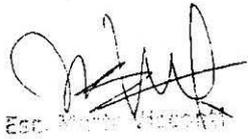
República Oriental del Uruguay

Hecho en la ciudad de Nassau Bahamas, a los 26 días del mes de --
febrero de 2015, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés,
siendo ambos textos auténticos.



OR LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

Rodriguez Bisset
POR LA REPUBLICA
COOPERATIVA DE GUYANA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL